



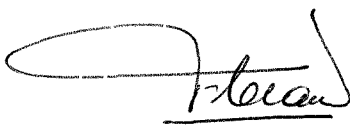
**ADENDA IV ACTA ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO**  
**CONSTRUCCION PLANTA COMPRESORA PICO TRUNCADO**  
**EXPEDIENTE N° 1.439.143/11 - RESOLUCION MTESS N° 884/11**

Entre la Unión Obrera de la Construcción Seccional Santa Cruz representada en este acto por el Señor Jose Américo PALMA, en su carácter de SECRETARIO GENERAL por una parte, y por la otra BTU S.A. representada en este acto por el Señor Fernando Joaquín CIAÑO en su carácter de apoderado por la otra parte, han decidido celebrar la presente Adenda Acuerdo, la cual amplía el convenio tramitado bajo el Expediente N° 1.439.143/11 en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y homologado mediante Resolución N° 884/11.

BTU S.A. tiene a su cargo la ejecución de la obra AMPLIACION CAPACIDAD FIRME DE GAS 2006-2008 CONSTRUCCION PLANTA COMPRESORA PICO TRUNCADO sito en el Departamento Deseado de la Provincia de Santa Cruz para el cliente CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT en el marco de una actividad que se desarrolla en una zona afectada por una especial situación de crisis económica y social afectando a trabajadores con una verdadera emergencia alimentaria y sanitaria.

La presente Adenda Acta Acuerdo se celebra en el marco descripto precedentemente, y como adicional a lo acordado oportunamente con fecha 31 de Marzo de 2.011 y 18 de Noviembre de 2.011 entre los signatarios de la presente, y exclusivamente con alcance en la Oferta que tiene BTU con la CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. en la Provincia de Santa Cruz, a efectos de garantizar la paz social y la normal ejecución de los trabajos, permitiendo regular el cumplimiento de las obligaciones de la Empresa como Contratista.

Por ello, respecto de los trabajadores representados por la UOCRA encuadrados dentro del CCT 76/75 que presten servicios en el marco de la Obra señalada y que tengan relación de dependencia directa con BTU S.A. o con sus empresas subcontratistas, las partes declaran que entienden que el personal encuadrado en el CCT N° 76/75, de aplicación para las obras antes referenciadas, no debe ser discriminado en materia de ingresos salariales, por lo cual para poder realizar la

  
F. CIAÑO





ejecución de los trabajos en la obra exigen equiparación en las condiciones salariales a las previstas en el CCT N° 545/08, de acuerdo al convenio de homologación suscripto por las partes tramitado en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, bajo el Expte. N° 1.439.143/11, y homologado mediante resolución N° 884/11.


En virtud de ello, las partes acuerdan tomar en consideración la aplicación de los montos y valores establecidos en el Expediente N° 1.497.666/12 de fecha 13 de Abril de 2.012 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, donde se establece el pago de un incremento salarial de un DOCE POR CIENTO (12 %), a partir del 1° de Marzo de 2.012, calculado sobre los conceptos normales y habituales, remunerativos y no remunerativos, y en un todo de acuerdo a la tabla adjunta en Anexo I para los casos de aplicación.

La sola excepción la constituye el rubro de horas de viaje cuyo valor queda establecido de acuerdo a la referida Resolución en la suma de \$ 18.

Las partes, entienden que el personal jornalizado estará alcanzado por el marco legal que prevé la Ley 22.250 con lo cual concluida la asignación de cada trabajador en la obra será desvinculado de la misma.

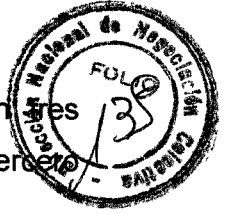
Conforme al ACUERDO NACIONAL DE PROMOCION DEL DIALOGO SOCIAL en la INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION suscripto por ante el Poder Ejecutivo las partes se comprometen a mantener la paz social y no adoptar medidas de fuerza, sin agotar las instancias previas de negociación y conciliación incluso el período establecido en la Ley 14.786.

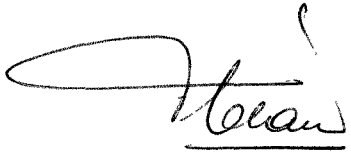
Las partes, en atención a que entienden que el presente es una medida razonable y adecuada para paliar las situaciones antes descriptas solicitan al MINISTERIO DE TRABAJO, que homologue como acuerdo de partes el presente acuerdo, a fin de dar plena validez y ejecutoriedad a lo acordado.

  
F. Ciriaco



En prueba de conformidad a los 04 días de Junio de 2.012 se firman tres  
ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y un tercero  
para la Autoridad Administrativa para su homologación.



  
F. CIRIACO

  
R. ALVARADO

## ANEXO I


## VALORES A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 2012

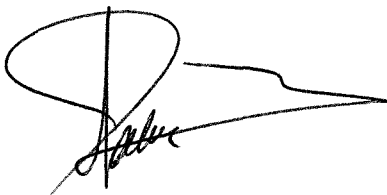
Zona	Ayudante \$ x hora básico	1/2 oficial \$ x hora básico	Oficial \$ x hora básico	Oficial esp \$ x hora básico	Sereno por mes \$	Horas viaje \$	Vianda \$	Ayuda alimentaria art 41 \$	Residencia campament e \$	Adicional UOCRA \$
Zona I	14,45	15,7	17,03	20	2 630,33	15,65	82,93	-	82,93	1.173,48

Zona	Ayudante \$ x hora básico	Ad zona desfavorabl e	1/2 oficial \$ x hora básico	Ad zona desfavorabl e	Oficial \$ x hora básico	Ad zona desfavorabl e	Oficial esp \$ x hora básico	Ad zona desfavorabl e	Sereno por mes básico	Ad zona desfavorabl e	Horas viaje \$	Vianda \$	Ayuda alimentaria art 41 \$	Residencia campament o \$	Adicional UOCRA \$
Zona II	14,45	2,45	15,7	2,63	17,03	1,86	20	3,36	2 630,33	437,62	18	82,93	34,42	82,93	1 173,48

Zona	Ayudante \$ x hora básico	Ad zona desfavorabl e	1/2 oficial \$ x hora básico	Ad zona desfavorabl e	Oficial \$ x hora básico	Ad zona desfavorabl e	Oficial esp \$ x hora básico	Ad zona desfavorabl e	Sereno por mes básico	Ad zona desfavorabl e	Horas viaje \$	Vianda \$	Ayuda alimentaria art 41 \$	Residencia campament o \$	Adicional UOCRA \$
Zona III	14,45	11,8	15,7	12,78	17,03	13,88	20	16,28	2 630,33	1.762,59	18	82,93	34,42	117,35	1 173,48

Zona	Ayudante \$ x hora básico	Ad zona desfavorabl e	1/2 oficial \$ x hora básico	Ad zona desfavorabl e	Oficial \$ x hora básico	Ad zona desfavorabl e	Oficial esp \$ x hora básico	Ad zona desfavorabl e	Sereno por mes básico	Ad zona desfavorabl e	Horas viaje \$	Vianda \$	Ayuda alimentaria art 41 \$	Residencia campament o \$	Adicional UOCRA \$
Zona IV	14,45	14,45	15,7	15,7	17,03	17,03	20	20	2 630,33	2 630,33	18	82,93	10,95	93,88	1 173,48

  
F. CIANO







EXPEDIENTE 1.439.143/11

En la Ciudad de Buenos Aires a los 18 días del mes de Junio de 2012, comparecen al **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, el Sr. Hugo Domingo Ferreyra, en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA), conjuntamente con el Dr. Eduardo S. Cataldi, en su carácter de apoderado de la entidad gremial.-----

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, el Señor Ferreyra manifiesta, que en el carácter invocado, viene a ratificar expresamente en todas sus partes el contenido del acuerdo agregado a estas actuaciones, realizado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Seccional Santa Cruz, que corre agregado a fs. 137/140 de estas actuaciones y solicita a esta Autoridad de aplicación la pertinente homologación.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, siendo las 16,00 hs. firmando de conformidad por ante mi para constancia.-----

PARTE SINDICAL

Sr. LUIS EMIR BENITEZ  
Secretario de Conciliación  
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.  
D.N.R.T. - MTE y SS